



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 31 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2006-00499-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (05 de marzo de 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del sueldo, descontado el salario mínimo legal mensual vigente, que el codemandado LUIS ALBERTO VELEZ CORREA. (Decretada mediante auto calendado 15/12/2006 y comunicada con el oficio N° 1346 del 15/12/2006)
- El embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles denunciados como de propiedad del codemandado LUIS DANNEY ANGULO PEREA, los cuales se

encuentran ubicados en: El Barrio Portal del Edén, Manzana G No. 20 6 en el lugar que se indique al momento de practicarse la diligencia en esta ciudad, tales como: TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, LAVADORA, VIDEOGRABADORAS, JUEGO DE SALA, JUEGO DE COMEDOR. (Decretada mediante auto calendado 15/12/2006 y comunicada con el despacho comisorio N° 266 del 15/12/2006)

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado LUIS ALBERTO VELEZ CORREA, identificado con la C.C.4.466.478, quien labora como empleado adscrito a la empresa SERVICOL S. A. (Decretada mediante auto calendado 31/03/2008 y comunicada con el oficio N° 335 del 31/03/2008)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 2 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a26810f644315a89809d110bc22fa230af67c5ae9413f9df247fc3bf7ccab7e**

Documento generado en 01/02/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>